



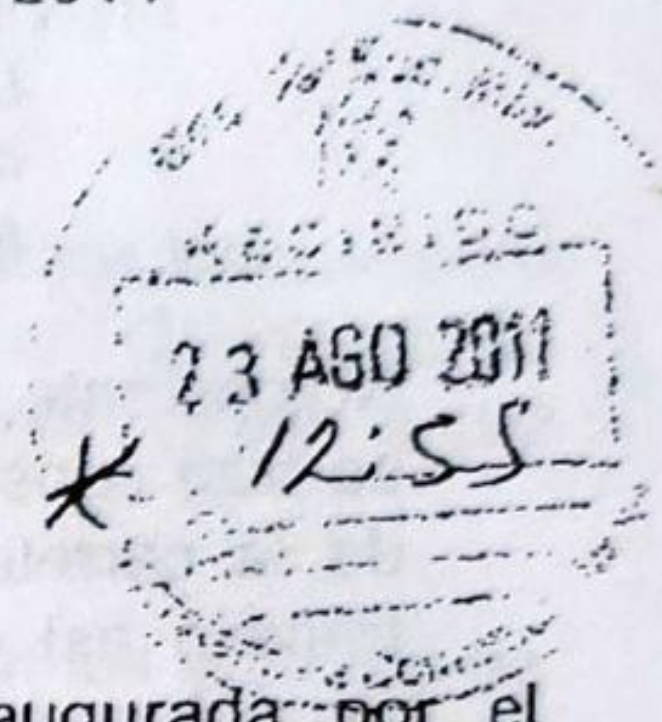
Subsecretaría de Infraestructura

Oficio número.- 3.-599

007377

México, D.F. a 1 de agosto de 2011

Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Gobierno del Estado de México
P R E S E N T E.



Hago referencia a la carretera federal México-Querétaro, inaugurada por el Gobierno Federal el 1° de octubre de 1958, que va del límite del Distrito Federal a la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

A ese respecto y de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se requiere concesión que otorgue el Ejecutivo Federal a fin de operar y explotar caminos de jurisdicción federal:

"Artículo 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.
..."

Las concesiones de que se trata pueden ser otorgadas a los gobiernos de los estados, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que dispone:

*"Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.
Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.*

Subsecretaría de Infraestructura

Oficio número.- 3.-599

México, D.F. a 1 de agosto de 2011

La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva."

No obstante, mediante actas del 11 de octubre de 1973 y 26 de mayo de 1983, sólo se hizo constar la entrega al Gobierno del Estado de México, de diversos tramos¹ de la carretera México - Querétaro, cuyo objeto fue autorizar la regulación del tránsito así como convenir la conservación y mantenimiento de la vía, más no permitir su explotación, lo que requiere concesión según lo apuntado.

Las actas citadas no constituyen –ni pueden constituir– títulos traslativos de dominio sobre los inmuebles que conforman el derecho de vía de la carretera federal en cuestión, en razón de que, como bien del dominio público de la Federación que es, no está sujeto a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional por parte de terceros, según lo dispone el artículo 13 de la Ley General de Bienes Nacionales que señala:

"Artículo 13.- Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros."

El esquema de autorización invocado se conservó en el actual artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que autoriza la celebración de convenios para la regulación del tránsito, la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales, más no la explotación de las vías federales objeto de los mismos mediante el cobro de peajes a particulares.

"Artículo 25.-...

La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales."

¹ En el acta de 11 de octubre de 1973 se entrega, entre otros, el tramo Naucalpan-Tlalnepantla-Lechería-Ecatepec, y en el acta del 26 de mayo de 1983 se hace constar la entrega el ramal Ceylán-Vallejo del tramo Tereo-Planta Ford.

Subsecretaría de Infraestructura

Oficio número.- 3.-599

México, D.F. a 1 de agosto de 2011

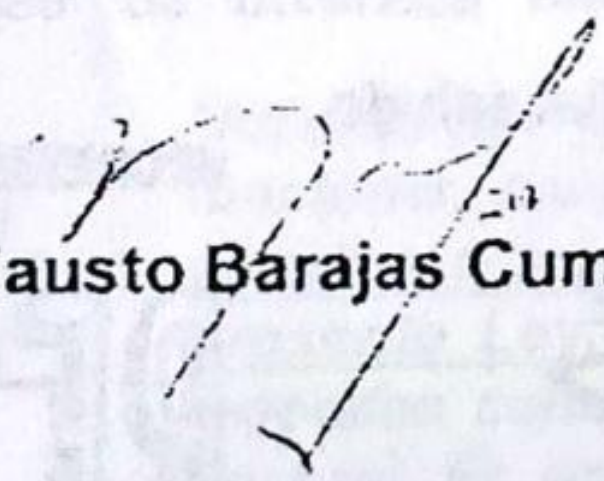
En ese contexto, esta Secretaría tiene noticia de que sobre los tramos Naucalpan – Tlalnepantla – Lechería - Ecatepec de la carretera federal México - Querétaro, se realizaron ciertas obras cuyo uso por particulares se sujeta a pago de peajes y que se ha denominado "Viaducto Bicentenario".

Sobre ese particular y conforme a los antecedentes que obran en los archivos de esta Secretaría, no se tiene constancia alguna en el sentido de que el Gobierno del Estado de México cuente con concesión para explotar el derecho de vía Federal en los tramos carreteros Naucalpan – Tlalnepantla – Lechería – Ecatepec de la carretera federal México - Querétaro.

En términos de lo expuesto y de no existir inconveniente para ello, he de agradecer que gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se acredite a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, el título jurídico mediante el cual se autorizó o haya autorizado la explotación de la vía federal de que se trata.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente,
El Subsecretario**


Lic. Fausto Barajas Cummings.

c.c.p. **Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México.- Presente.**
Lic. Dionisio Pérez Jácome Friscione, Secretario de Comunicaciones y Transportes.- Presente.
Lic. Gerardo Sánchez Henkel, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. SCT.- Presente.